

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00509-00** 00 hoy 03 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial.
Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00509**-00

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del veinte de agosto del año en curso, notificado por estados el día veinticuatro del mismo mes hogaño, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando varios defectos de los cuales adolecía la misma, con el fin que fueran subsanados por la parte ejecutante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso; sin embargo, no se presentó escrito para subsanar tales defectos aducidos por el Juzgado durante el lapso de tiempo concedido para ello.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones; el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA, en contra de LINA MARÍA GIRALDO BOLÍVAR, GABRIEL JAIME PARDO JALLER y DIANA ISABEL BOLÍVAR LOAIZA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 85 del 7 de septiembre de 2020.